

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 4 de Julio de 1973

No. 17.381

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto No. 46 de 30 de Marzo de 1973, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios.

Decreto Ejecutivo No. 100 de 21 de Junio de 1973, por el cual la Nación traspasa al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) los bienes adquiridos de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto No. 50 de 12 de Junio de 1973, por el cual se ordena la expropiación de una finca.

Contrato No. 6 de 1 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación e Inocencio Galindo V.

Contrato No. 7 de 8 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Blanca Varela Vida de Roux.

Contrato No. 8 de 8 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Rubén Berto R.

Vida Oficial de Provincias
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS AGRARIOS DECRETO NUMERO 46

(De 30 de marzo de 1973)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza una primera emisión de Bonos Agrarios por la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00), que se denominarán "Bonos Agrarios, Serie A, 1973-1993", por un plazo de 20 años y a un interés de 40/o anual, pagaderos por trimestres vencidos, conjuntamente con la autorización correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos a que se refiere el Artículo anterior se harán en denominaciones de B/1,000,000; B/500,000; B/100,000 y B/10,000 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

ARTICULO TERCERO: Estos Bonos se utilizarán para compra de tierras, pago de mejoras

y otras erogaciones que la Comisión de Reforma Agraria deba hacer en el desarrollo de sus programas. En todo caso dicho pago debe ser aprobado por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivo por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO QUINTO: Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en el plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

ARTICULO SEXTO: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, reducir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 50. de este Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Para los efectos de los Artículos 40, 50, y 60, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

ARTICULO OCTAVO: Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

ARTICULO NOVENO: Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

ARTICULO DECIMO: El Ministro de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos Bonos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/8.00
En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicités en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-18.

ARTICULO UNDECIMO: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

INGENIERO DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

Lic. MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Hacienda y Tesoro

TRASPASESE UNOS BIENES**DECRETO EJECUTIVO No. 100**

(de 21 de junio de 1973)

Por el cual la NACIÓN traspasa al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) los bienes adquiridos de la CIA. PANAMENA DE FUERZA Y LUZ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Escritura Pública No. 1477 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se formaliza el Contrato de adquisición por la Nación, de los bienes, instalaciones y otros servicios de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz (Panama Power & Light Co.); cuyo Contrato de compra-venta fue autorizado mediante la Ley No. 3 del 18 de enero de 1973, en forma retroactiva al 31 de julio de 1972.
- B. Que de acuerdo con el Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete 105 del 29 de junio de 1972, se dispuso que una vez adquiridos los bienes e instalaciones de la Cia. Panameña de

Fuerza y Luz por la Nación se traspasaran al patrimonio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) confiándole a éste la explotación de los servicios públicos prestados por la mencionada Empresa.

- C. Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), mediante resolución No. 439-73 con fecha 7 de mayo de 1973 aceptó el traspaso de los bienes, instalaciones y servicios adquiridos por la Nación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, así como los pasivos asumidos por la Nación a excepción de los relativos a la cuenta de estabilización e impuestos nacionales y municipales que adeudaba dicha empresa y que la Nación ha asumido directamente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) todos los bienes, instalaciones y servicios adquiridos por la Nación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, mediante la Escritura Pública No. 1477 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá fechada el 2 de marzo de 1973, así como los pasivos asumidos por la Nación mediante esa misma Escritura, a excepción de los relativos a la cuenta de estabilización e impuestos nacionales y municipales que adeudaba dicha Empresa y que ha asumido la Nación, en forma retroactiva al 31 de julio de 1972.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación la Escritura y los documentos necesarios para formalizar los traspasos de los bienes a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

Lic. MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 50 (De 12 de junio de 1973)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria del globo de terreno conocido como Finca No.3345, inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 484, Tomo 63, Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le otorga el
Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada.

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-493 de 15 de junio de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitará ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata de parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No.3345, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 484, Tomo 63, Provincia de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.11-72 de 13 de junio de 1972;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-493 de 15 de junio de 1972 mencionada, ha solicitado al Órgano

Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de la Comisión de Reforma Agraria a la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No.3345 inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 484, Tomo 63, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 30.000 hectáreas según certificación expedida por el Sub-Director General del Registro Público el día 27 de octubre de 1972, y que aparece inscrita a nombre de Federico Jiménez, Felicia Jiménez, Carmen Jiménez de Ríos, Juan De Dios Jiménez, Víctor Manuel Jiménez, Modesto Jiménez, Coralia María Jiménez de Arce, Herminia Jiménez de Echevers, Martín Jiménez De León, Aminta María Jiménez, Josefa Jiménez, Mercedes Jiménez de Echevers, Américo Jiménez, Domingo Jiménez Arias y Juan Lombardi.

Que el valor Catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 13 de junio de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 26.77 por hectárea, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida.

Que según consta en el oficio No.228-02-176, fechado el 17 de mayo de 1972, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.3345, que aparece inscrita a nombre de Felicia Jiménez y otros, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/216.816.00 hasta esa fecha.

Que a pesar de que dicha finca aparece registrada con una Cabida de 30.000 hectáreas, investigaciones realizadas por el Departamento de Catastro e Información Técnica de la Comisión de Reforma Agraria, demuestran que la superficie real de esta finca es de 7.320 hectáreas.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo.

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que según certificación del Sub-Director del Registro Público expedida el día 27 de octubre de 1972, aparece como finca No.3344, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 484, tomo 63, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos, de 30.000 hectáreas inscritas; ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, comprensión del Distrito de Chepo, que pertenece a: Federico Jiménez, Felicia Jiménez, Carmen Jiménez de Ríos, Juan De Dios Jiménez, Víctor Manuel Jiménez, Modesto Jiménez, Coralia María Jiménez de Arce, Herminia Jiménez de Echevers, Martín Jiménez de León, Aminta María Jiménez, Josefa Jiménez, Mercedes Jiménez de Echevers, Américo Jiménez, Domingo Jiménez Arias y Juan Lombardi.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad al 27 de octubre de 1972, las partes segregadas se entenderán incluidas en la expropiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ocúpese materialmente la finca No.3345 aludida en atención a la expropiación decretada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénase a la Dirección General del Registro Público hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la finca No.3345, objeto de la expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénase a la Comisión de Reforma Agraria levantar el plano que permite determinar la cabida real de la finca expropiada, a fin de conocer el monto de la indemnización y el de los impuestos adeudados.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma que resulte a razón de B/26.77 por hectárea, una vez se conozca la superficie real de la finca.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénase descontar del monto que resulte una vez realizada la operación anterior, la suma específica que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Encarguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de

Desarrollo Agropecuario.

CONTRATO No. 6

Entre los suscritos, a saber: **INOCENCIO GALINDO VALLARINO**, mayor de edad, casado, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-2144, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **AGORA,S.A.** y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y el **LIC. GERARDO GONZALEZ V.**, Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado para este Acto, por la otra parte que en adelante se denominará **LA NACION**, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: **EL ARRENDADOR**, da en arrendamiento a **LA NACION** una sección del edificio de su propiedad que forma parte de la

Finca No. 26.869, situada en la Avenida Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, el Folio 436, del Tomo 655. El local motivo de arrendamiento es el comprendido en el extremo Sur del mencionado edificio que ocupan las oficinas de la Imprenta, Información Técnica y Suelos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y que mide aproximadamente 712.73 mts.2.

SEGUNDO: **EL CANON** de arrendamiento será la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.880.00)**, pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a las partidas de gastos No. 10-1-05-00-08-101 (10 02.980.0) actual presupuesto de este Ministerio.

TERCERO: El término de duración del presente Contrato es de **UN (1) AÑO**, contados a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1973.

CUARTO: **LA NACION** se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con **UN (1) MES** de anticipación.

QUINTO: A la terminación del presente Contrato **LA NACION** se compromete, si así lo desea el Arrendador, a entregarle el local libre de todas las divisiones que este último le indique.

SEXTO: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, **EL ARRENDADOR** se compromete a:

- Permitir el uso de los cuartos fríos que se encuentran dentro del local que se da en arrendamiento.
- Pagar los gastos de agua y también el de fluido eléctrico, para el alumbrado exterior del edificio. Correrá por cuenta de **LA NACION**, cualquier otro gasto de electricidad, así como los de teléfonos y de gas.
- Autorizar a **LA NACION** para que se lleve a cabo en el edificio las reformas que considere indispensables, tales como la colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

SEPTIMO: **EL ARRENDADOR**, se compromete durante el término de duración del presente Contrato a mantener los locales alquilados, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

OCTAVO: Cualquier mejora que se efectúe en el edificio alquilado quedarán a favor del Arrendador, una vez vencido el presente Contrato, sin embargo, estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Para constancia de este Contrato se firma en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Por la Nación

LIC. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo

Agropecuario.

EL ARRENDADOR:

INOCENCIO GALINDO VALLARINO

Céd. No. 8AV-21-44

REFRENDO:
LIC. DAMIAN CASTILLO D.
 Contralor General de la
 República

REPUBLICA DE PANAMA-PRESIDENCIA DE
 LA REPUBLICA-MINISTERIO DE
 DESARROLLO AGROPECUARIO. Panamá, 1o.
 de junio de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
 Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario

CONTRATO No. 7

Entre los suscritos a saber: **LIC. GERARDO GONZALEZ V.**, Ministro de Desarrollo Agropecuario, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por la otra, la señora **BLANCA VARELA DE ROUX**, panameña, mayor de edad, viuda, con cédula de identidad personal No. 6AV-12-488, vecina de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará **LA ARRENDADORA**, ha convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas.

PRIMERO: **LA ARRENDADORA** da en arrendamiento a **LA NACION** un local de aproximadamente 267 mts² útiles en la finca de su propiedad, distinguida con el número 11,012 inscrita en el Registro de la propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 336, al Folio 158.

SEGUNDO: El local motivo de arrendamiento está situado en la Avenida Justo Arosemena 038-11 en el cual funciona la Dirección Nal. de Cooperativas de este Ministerio.

TERCERO: El canon de arrendamiento será la suma de **CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00)** mensuales pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 10.1.09.00 08.101 (10.05.743-0) del actual presupuesto de rentas y gastos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Será por cuenta de **LA NACION** el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por **LA ARRENDADORA**.

QUINTO: **LA ARRENDADORA** faculta a **LA NACION** para hacer las mejoras que estime conveniente y necesarias, dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido el Contrato, quedarán a favor de su dueño. Queda entendido que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

SEXTO: **LA ARRENDADORA** se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, mientras dure la vigencia de este Contrato.

SEPTIMO: Este Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 1o. de

enero de 1973, pero **LA NACION** se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a **LA ARRENDADORA** con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

LA ARRENDADORA:
BLANCA VARELA VDA. DE ROUX
 Céd. No. 6AV-12-488

POR LA NACION:

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
 Ministro de Desarrollo
 Agropecuario

REFRENDO:
LIC. DAMIAN CASTILLO D.
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-PRESIDENCIA DE
 LA REPUBLICA-MINISTERIO DE
 DESARROLLO AGROPECUARIO. Panamá, 8 de
 junio de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario,

CONTRATO No. 8

Entre los suscritos, a saber: **LIC. GERARDO GONZALEZ V.**, Ministro de Desarrollo Agropecuario, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra el señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 7-24-435, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, se ha convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a **LA NACION**, una casa de su propiedad, ubicada en la población de Macaracas Provincia de Los Santos, que ocupa un área de 79 metros con 51 centímetros aproximadamente; tiene un sólo piso, paredes de bloques, techo cubierto de asbesto, piso de mosaico, alambreado eléctrico y agua, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 961, Folio 250, Finca No. 7319, donde funcionan las oficinas de la Agencia Agrícola de Macaracas de este Ministerio.

SEGUNDO: El canon de arrendamiento será la suma de **TREINTA BALBOAS (B/30.00)** mensuales, con cargo a la Partida No. 10.1.05.00.03.101 del Actual Presupuesto de Rentas y

Gastos vigentes de este Ministerio. (10.02.452-6)

TERCERO: Será por cuenta de la NACIÓN el pago del fluido eléctrico y de teléfono, cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el ARRENDADOR.

CUARTO: EL ARRENDADOR faculta a LA NACIÓN para hacer mejoras que estima necesarias dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño y no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

QUINTO: EL ARRENDADOR se compromete a mantener la casa alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se estime, durante la duración del presente contrato.

SEXTO: Este Contrato será con una duración de UN (1) AÑO, contados a partir del 1.º de Enero al 31 de diciembre de 1973, pero LA NACIÓN se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador, con UN (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

EL ARRENDADOR: RUBEN DARIO RODRIGUEZ Céd. No.7-24-435

POR LA NACIÓN LIC GERARDO GONZALEZ
Vº Ministro de Desarrollo Agropecuario.

REFERENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.- Panamá, 8 de junio de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 9

Por el cual se le asigna nuevo nombre a un caserío del corregimiento de Pájaro y se elimina el actual. El Honorable Consejo Municipal de Pesé, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en sesión celebrada por el Honorable Consejo del Dto. se aprobó por unanimidad de los mismos, cambiar el nombre de Bulungo caserío del Corregimiento de Pájaro a "VILLA ROSA"

2.- Que la misma obedece a que en el Dto. de Pesé hay varios caseríos que se distinguen con ese nombre, cosa que ha provocado un sinnúmero de confusiones en los distintos despachos tanto Municipales como Provinciales y Nacionales al

momento de dirigirse a sus autoridades para ventilar asuntos oficiales.

ACUERDA:

Designase el nombre de "VILLA ROSA" al caserío del Corregimiento de Pájaro del Dto. de Pesé y se elimina el nombre de Bulungo el cual lleva actualmente.

Este acuerdo empezará a regir desde su sanción y debe ser publicado en la "Gaceta Oficial" para su validez.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal del Distrito de Pesé a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

El Presidente del Consejo
Jeremías Cedeño D.

La secretaria del Consejo
Marina Marciaga G.

Alcalde: Municipal del Distrito de Pesé. Pesé, 19 de febrero de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO EJECUTESE Y CUMPLASE.

Jeremías Cedeño D.
Alcalde del Distrito

Everardo W. Guillén
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
PLAN SECTORIAL DE COMPRAS

HOSPITALES

AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. (2)

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE HACIENDA

invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir

Comestibles Secos - para consumos de los meses de julio- agosto y septiembre de 1973.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 11:00 a.m. del día 5 de julio de 1973.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

EUCLIDES DEL RIOJO
Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el Hospital Santo Tomás.

En Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,-

HACE SABER:

Que en este Tribunal se encuentra la solicitud de Matrimonio de hecho presentada por la señora Felicitia Tapia Santos, que en su parte pertinente dice así:

"Yo, GENEROSO H. OLMOS, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en Ave. Bolívar, Edificio Glaberna, Ofi. No. 5, de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-70-367, en ejercicio del poder a mí conferido por Felicitia Tapia Santos, mujer mayor de edad, vecina de Las Vueltas, Distrito de San Lorenzo, con solicitud de cédula número 56-202, y en nombre y representación de mi poderdante, por este medio vengo a solicitarle se sirva declarar la existencia de matrimonio de hecho habido entre mi mandante y el difunto Tomás Caballero.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: Felicitia Tapia Santos y Tomás Caballero, convivieron como marido y mujer bajo un mismo techo, por más de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad hasta la muerte de este último.

SEGUNDO: Tomás Caballero, murió el 13 de marzo de 1973.-

PETICION: Solicito al señor Juez, que una vez hecha la declaración de matrimonio de hecho solicitada, se sirva oficial copia al Registro Civil, a fin de que se inscriba dicho matrimonio.

PRUEBAS: Adjunto cinco declaraciones extrajudiciales y Certificado del Registro Civil.-

DERECHO: Ley 58 de 12 de diciembre de 1956.-

David, 8 de mayo de 1973.-

(Fdo.) Generoso H. Olmos

Lic. Generoso H. Olmos

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.-

Julio A. Candanedo

Juez 2o. del Cto. de Chiriquí.-

José de la S. Vega

Secretario.-

L616486

3o. Publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
PLAN SECTORIAL DE COMPRAS

HOSPITALES

AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. (1)

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE HACIENDA

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir carne de cerdo, pollos, helados, hígado, huevos, jamón prensado, leche de vaca, crema de leche (gomita de cuarto frío) 1973.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 11 a.m. del día 4 de julio de 1973.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

SUCRILES DEL RIO D.

Representante del Ministerio de
Hacienda y Tesoro en el
Hospital Santo Tomás

Panamá, 21 de mayo de 1973.

(SEGUNDA PUBLICACION)

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca No. 23.247, inscrita en el Registro Público al Folio 266, del Tomo 553, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a CORTIJO S.A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad, los cuales ascienden a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/3,642.26). Lamentablemente dicha finca consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada La Rivera marcado en el plano respectivo con el No. 2-A, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, lote de terreno 7-A de propiedad de Ana Matilde del Monte Carmelo Arias; Sur, lote de terreno 1-A de propiedad de Catalina Arias desde la Guardia y por Oeste, lote de terreno 4-A de propiedad de Pacora y Oeste, linda con el lote con lote 4-A propiedad de Carmen Espinosa Viuda de Arias e hijos.- SUPERFICIE: 8 (ocho) hectáreas 420 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados.

Esta finca está avaluada en CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS (B/136,381.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del avalúo del inmueble, en dinero en efectivo o a cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de remate en lugar visible de esta Administración, hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

DOMINCO CALDERON
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ARTHUR GEORGE, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintuno de junio de mil novecientos setenta y tres,

VISTOS:-

...por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de ARTHUR GEORGE, desde el día 21 de noviembre de 1954, fecha en que ocurrió su defunción. Que su heredero, sin perjuicio de terceros, ELWOOD GILBERT GEORGE BURTON, en su condición de hijo del causante, Y,

ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en las mismas; y que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como paraca para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y Notifíquese
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria)

L-617875
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a RAFAEL LAPASTA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "TROPHELCO, S.A."

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.
(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L-617873
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

CITA Y EMPLAZA

A: GRAYLER, CHOMBAGA, SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE CERRO PUNTA, ANGEL GUSTAVO RUIZ y colindantes desconocidos, todos de generales y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial estén presente en la diligencia de deslinde y amojonamiento solicitada por el señor ANDREA POSCHL, sobre la finca número 5144, inscrita al folio 406, tomo 482, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Se advierte a los emplazados que dicha diligencia se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y tres -1973-, a las nueve (9:00) de la mañana.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y en la entrada o paraje visible de la finca colindante, por el término de diez (10) días, DAVID, veinticinco (25) de junio de 1973.

Editora Renovación, S.A.

Julio R. Candanedo,
Juez 2o. del Cto. de Chiriquí
José de los S. Vega,
Secretario
L-617875
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: TRANSPORTE PANAMA VIEJO Y PETHONIO MEJIA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra a instaurado CARLOS E. CASTILLO.

Se advierte a los emplazados que si asno lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria

L-617877
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: BIENES ANTOCAR S.A., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, ZONA ORIENTAL, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la (s) finca (s) de su propiedad No. (s) 810878, inscrita (s) en el Registro Público al Folio 336 del Tomo 90, Sección de la Propiedad, Provincia de PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, hoy, VEINTIOCHO DE JUNIO de mil novecientos setenta y tres, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiase y notifíquese.

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos
Zona Oriental

ROSEN A. SILVERA T.
Secretario